
Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Grey Victoria Montás Pérez.
Recurrido: Luz de Lisis Tavárez del Villar.
Abogado: Lic. José Fernando Pérez Vólquez.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, dicta en Cámara de Consejo la siguiente sentencia:

Con motivo de la denuncia en materia disciplinaria, interpuesta por la señora Grey Victoria Montás Pérez, contra Luz de Lisis Tavárez del Villar, Notario Público para el municipio de Distrito Nacional, por alegada irregularidad en el ejercicio de sus funciones;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la denunciante Grey Victoria Montás Pérez, quien se encuentra presente;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la procesada Luz de Lisis Tavárez del Villar, quien se encuentra presente;

Oída: al Lic. José Fernando Pérez Vólquez; quien actúa en nombre y representación de la Licda. Luz de Lisis Tavárez del Villar;

Oído: al representante del Ministerio Público, Dr. Víctor Robustiano Peña, Procurador General Adjunto de la República;

Visto: el expediente No. 2014-2846, sobre la acción disciplinaria en contra de la Licda. Luz de Lisis Tavárez del Villar, Notario Pública para el Distrito Nacional, de fecha 30 de enero de 2014, interpuesta por la señora Grey Victoria Montas Pérez;

Visto: el informe sobre investigación relativo a la denuncia contra la Licda. Luz de Lisis Tavárez del Villar, remitido por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, División de Oficiales de la Justicia, de fecha 19 de mayo de 2014;

Visto: el Acto de Desistimiento suscrito por la señora Grey Victoria Montás Pérez, denunciante de la Licda. Luz de Lisis Tavárez del Villar, Notario Público para el Distrito Nacional, de fecha 1ro de mayo de 2015;

Vista: la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria;

Vista: la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964, sobre Notariado;

Visto: la Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: la Ley No. 111-1942, del 3 de noviembre de 1942, sobre exequátur;

Visto: el Reglamento No. 6050, del 10 de octubre de 1949, para la policía de las profesiones jurídicas;

Visto: el Decreto No. 1290, del 2 de agosto de 1983, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Resulta: que la señora Grey Victoria Montas Pérez interpuso una denuncia disciplinaria en contra de la Licda.

Luz de Lisis Taveraz del Villar, Notario Público para el Distrito Nacional, por alegada irregularidad en el ejercicio de sus funciones;

Resulta: que fue depositada un Acta de desistimiento, de fecha 1ro de mayo de 2015, mediante la cual la denunciante decide no proseguir con la presente denuncia disciplinaria, en contra del Notario Público mencionado;

Resulta: que el Ministerio Público, en la solicitud de archivo definitivo de querrela disciplinaria contra la Notario Público, Licda. Luz de Lisis Tavárez del Villar, de fecha 12 de mayo del 2015, concluyó:

“UNICO: Que este Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien ordenar el Archivo de manera definitiva de la presente querrela disciplinaria, por alegada violación a la Ley Núm.301, de fecha 30 de junio del 1964, sobre el Notariado, interpuesta por los denunciantes los señores Grey Victoria Montas Pérez, y Licdo. Rudys Andrés Sierra, en contra de la Licda. Luz de Lisis Taveraz del Villar, notario público de los del número del Distrito Nacional, en relación al acta de Desistimiento de la Querrela Disciplinaria, de fecha 22 del mes de mayo del 2015, por las partes denunciantes, lo que no constituyen infracciones que contempla sanción aplicable, y al ponderar exhaustivamente el caso en cuestión no se advirtió ninguna violación que hiciera por los menos presumir la posible comisión de faltas disciplinarias de la citada notaria”.

Considerando: que el Ministerio Público solicitó a esta Suprema Corte de Justicia el archivo definitivo de esta acción disciplinaria contra la Notario Público, Licda. Luz de Lisis Tavárez del Villar, en fecha 12 de mayo del 2015, por considerar que no existen fundamentos que comprueben la violación a la normativa que regula el Notariado Dominicano o la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones;

Considerando: que, a través de sus abogados apoderados, la denunciante decide no proseguir con el presente proceso disciplinario, en contra de la Licda. Luz de Lisis Taveraz del Villar, habiendo depositado un Acta de desistimiento, de fecha 1ro de mayo de 2015, en la cual expresamente desiste de la acción;

Considerando: que la potestad disciplinaria sobre los Notarios Públicos es una atribución que permitiría al Pleno de la Suprema Corte de Justicia continuar el presente proceso disciplinario, ya que las facultades de control, supervisión y sanción, en ejercicio de dicha potestad, conducen a que el interés sobre un proceso de este tipo resida en el buen funcionamiento del ejercicio de la Notaría Pública, el cual está a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, según dispone la Ley No. 301, de 30 de junio de 1964, sobre Notariado Dominicano;

Considerando: que, en el entendido de que la potestad disciplinaria y la dirección de este tipo de procesos está a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en la especie, a pesar del desistimiento del denunciante y de la solicitud de archivo del Ministerio Público, el mismo debería ser continuado por ante esta Jurisdicción disciplinaria, sobre la base de que el interés reside en el buen funcionamiento del sistema de Notariado;

Considerando: que, a pesar de la naturaleza de la potestad disciplinaria y de las consecuencias en cuanto a su ejercicio, relativas a lo señalado en los considerandos anteriores, la configuración legislativa que regula el sistema del Notariado Dominicano y la ausencia de normas procesales claras que regulen este tipo de procesos, hacen improcedente continuar los procesos disciplinarios ante la ausencia de una parte denunciante y del Ministerio Público;

Considerando: que, aunque los procesos de naturaleza disciplinaria conllevan la posibilidad de que el juzgador, cuando lo estimare pertinente, continúe dichos procesos de oficio, sin la impulsión de una contraparte, en el caso relativo a los Notarios Públicos dominicanos, la realización de esa práctica, con la actual normativa vigente para regular su ejercicio, resultaría violatoria de principios esenciales que garantizan el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y la imparcialidad del juzgador;

Por tales motivos, resolvemos:

PRIMERO: Da acta de la existencia en el expediente de un acto formal en el cual consta que la parte denunciante Grey Victoria Montas Pérez, desistió de la querrela interpuesta en contra de Luz De Lisis Tavárez Del Villar, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional;

SEGUNDO: Da acta del desistimiento declarado en esta audiencia por el Ministerio Público con relación al apoderamiento inicialmente había hecho;

TERCERO: Ordena el archivo del expediente que contiene la denuncia disciplinaria, interpuesta por la señora Grey Victoria Montás Pérez, en contra de la Licda. Luz de Lisis Tavárez del Villar, Notario Público para el Distrito Nacional;

CUARTO: Ordena que la presente decisión sea al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido juzgado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción disciplinaria, y la sentencia pronunciada por el mismo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha 12 de mayo de 2016 y leída en la audiencia pública que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Alejandro A. Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.